REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 110014189-038-2022-00122-00

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: Identificación:

T.P. No:

Accionantes: FRANKY JIMENEZ CUELLAR

Identificación: 79654929

PARTE ACCIONADA

Accionados: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Identificación: 899.999.061-9

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota

Consulta Expedientes TYBA:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico <u>j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Teléfono 3 37 58 46

Tutela en línea No 726098

Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 11:03

Para: Juzgado 38 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mitutela.com@gmail.com <mitutela.com@gmail.com>

SECUENCIA TUTELA 15089

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Al **Sr(a)**. **Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a).** tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

<u>Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.</u>

Para **asuntos diferentes** está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co



Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- BogotáCundinamarca-Amazonas

SPCZ



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 10:44 a.m.

Para: Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 726098

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO



De: Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 9:48

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

mitutela.com@gmail.com <mitutela.com@gmail.com> **Asunto:** Generación de Tutela en línea No 726098

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 726098

Departamento: BOGOTA. Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: FRANKY JIMENEZ CUELLAR Identificado con documento: 79654929

Correo Electrónico Accionante : mitutela.com@gmail.com

Teléfono del accionante : 3142060120 Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL-SDIS- Nit:,

Correo Electrónico:

Dirección: Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

01

03



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha:	01/mar./2022	ACTA INDIVID	UAL DE REPARTO	Página 1
1	40	GRUPO AC	CCIONES DE TUTELA	15089
REPAR	SECUE TIDO AL DESPAC	1500)	HA DE REPARTO:	1/03/2022 11:02:47a. m.
	JUZGA	DO 038 PEQ CAUSAS	Y COMP MULT BC	GOTA (140)
IDENTIFIC	CACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
7965492	9	FRANKI JIMENEZ CUELLAR	JIMENEZ CUELLAR	01

OBSERVACIONES:

TUT726098

12

REPHMM-MV01 FUNCIONARIO DE REPARTO REPHMM-MV01 scardonz σγαρδονζ

v. 2.0 $M\Phi T\Sigma$

TUT726098

EN NOMBRE PROPIO

Bogotá, D.C., marzo de 2022

Señores JUZGADOS DE BOGOTÁ E. S. D.

CLASE DE ACCION: TUTELA

DERECHOS VULNERADOS: LA DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE

LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y

SEGURIDAD JURÍDICA

ACCIONANTE: FRANKY JIMENEZ CUELLAR

ACCIONADA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION

SOCIAL -SDIS-

COADYUVANTE: CNSC

PRETENSION: ORDENAR A LA SDIS DAR RESPUESTA DE FONDO A DERECHO DE PETICION DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS TAL COMO ESTÁ ESTIPULADO EN LA LEY

1755 DE 2015

FRANKY JIMENEZ CUELLAR, identificado con CC No 79.654.929, domiciliado en el municipio de Bogotá, Cundinamarca, obrando en causa propia, por medio del presente escrito, presento a ustedes ACCIÓN DE TUTELA contra la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL -SDIS- para que SE LE ORDENE, a la SDIS DAR RESPUESTA DE FONDO A DERECHO DE PETICION con número de petición 4170662021 radicado el 27 de diciembre de 2021, cuya respuesta debe ser según lo estipulado EN LA LEY 1755 DE 2015, y al no existir respuesta alguna se vulneran otros derechos fundamentales a LA DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA consagrados en los artículos 1, 2, 13, 20 23, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política, respectivamente con fundamento en los siguientes

A. LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales, A LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, por cuanto en el artículo 23 de la Constitución Nacional está contemplado el Derecho de petición el cual debe ser contestado en los términos que establece la ley

y de acuerdo a los artículos 13 y 14 de la ley 1437 de 2011, y la ley 1755 de 2015 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la entidad en este caso, **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL -SDIS-** -. No ha dado respuesta a un derecho de petición.

B. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"... El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 30. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados; Derecho de Petición, así como a los Principios de Confianza Legítima, Buena Fe y Seguridad Jurídica, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que, de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

Sentencia T-230/20

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

Sentencia T-206/18

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

DERECHO DE PETICION-Alcance y contenido

DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva

C. HECHOS

PRIMERO: Vengo vinculado en la entidad en Carrera Administrativa desde marzo de 2012, en un cargo con la denominación de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 22, el cual fue nivelado al grado 24.

SEGUNDO: Desde hace aproximadamente 4 años tengo un encargo de vacancia definitiva con la denominación auxiliar administrativo código 407 grado 27, el cual lo vengo desempeñando en la subdirección de adultez y el cual siempre ha tenido el siguiente propósito y las siguientes funciones:

Propósito Principal:

Realizar las labores de asistencia administrativa en la Dependencia o proyecto al que sea asignado, atendiendo los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, preparación de documentos, elaboración de informes, trámites de administración de personal y atención a la ciudadanía.

Todas las dependencias.

- 1. Organizar, programar y ejecutar actividades de asistencia administrativa en la dependencia o proyecto al que sea asignado(a), para el cumplimiento de las funciones y desarrollo de los procesos, planes y programas a cargo de la respectiva dependencia, de acuerdo con las tareas específicas que se le señalen e instrucciones que reciba.
- 2. Radicar y distribuir la correspondencia preparada y recibida en la dependencia, de acuerdo con el sistema de radicación y reparto establecido.
- 3. Atender a la ciudadanía que demande los servicios de la dependencia y a empleados de otras dependencias, suministrar información conforme instrucciones que reciba de sus superiores.
- 4. Llevar el control sobre el archivo tanto virtual como físico de la dependencia mantenerlo
- actualizado y organizado.
- 5. Manejar los programas de informática instalados en la dependencia.
- 6. Proyectar respuesta a la correspondencia que ingrese a la dependencia, según indicaciones dadas por el jefe inmediato.
- 7. colaborar en los trámites relacionados con la administración de personal de la dependencia.
- 8. Preparar y elaborar cuadros e informes estadísticos que sean requeridos por las diferentes
- instancias de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- 9. Digitar y transcribir los documentos e informes que se generen en la dependencia.
- 10. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
- 11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la

naturaleza y el área de desempeño del cargo.

TERCERO: Actualmente tengo fuero sindical al ser directivo sindical de las Organizaciones sindicales Atraes, Asomeritos y la Federación USTRAB.

CUARTO: Antes de que se me asignara el cargo enunciado anteriormente, me encontraba ejerciendo el cargo auxiliar administrativo código 407 grado 24, en la subdirección local de Kennedy.

QUINTO: En el 2019 fue expedida la Ley 1960 por medio de la cual se modifica la ley 909 en su artículo 29 y el cual quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
- 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
- 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

(...)

SEXTO: Que, la SDIS junto con la CNSC, expidieron el acuerdo No 0408 de 2020 por medio del cual se establecieron las reglas del proceso de selección en las modalidades Ascenso y abierto para proveer 94 empleos que corresponden a 479 vacantes, de las cuales hay 2 empleos con 21 vacantes con la denominación auxiliar administrativo código 407 grado 27 y, de las cuales hay 11 para el concurso de la modalidad de ascenso.

SEPTIMO: Que, me presenté a la convocatoria aspirando al mismo empleo que actualmente estoy desempeñando en encargo cuya denominación es auxiliar administrativo código 407 grado 27 ubicado en la subdirección para la adultez.

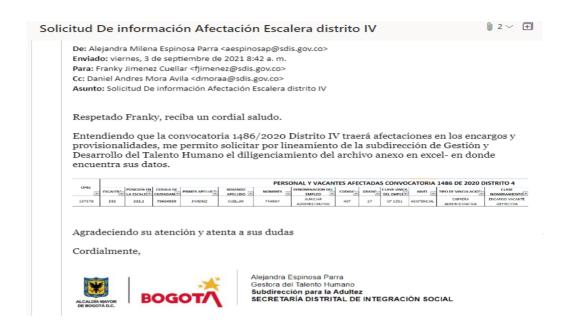
OCTAVO: Que, se me notificó que el empleo que me encontraba desempeñando en encargo, saldría a concurso, pero en ningún momento se me notificó que el empleo sería modificado en cuanto a su propósito, funciones, perfil y ubicación, para lo cual la entidad tenía el deber legal de hacerlo ya que el cargo está protegido por fuero sindical.

NOVENO: Que, pasé todas las pruebas de la convocatoria y de los doce aspirantes para 11 cargos solamente pasamos 5 y, donde según los resultados me ubico en el segundo puesto de elegibilidad.

DECIMO: Que, el 6 de septiembre de 2021 me llegó un correo con el título:

RE: Solicitud De información Afectación Escalera distrito IV

donde solicitaron llenar un formato



A dicho formato, informé sobre mi intención de continuar en el mismo empleo que actualmente me encuentro desempeñando ya que, me presenté a ese mismo cargo.



DECIMO PRIMERO: Que, en el manual de funciones contenido en la resolución Numero 1498 de 2019 siempre han existido y existen actualmente 49 cargos con la denominación auxiliar administrativo código 407 grado 27, distribuidos de la siguiente manera en toda la SDIS (**hoja No 631**).

NIVEL ASISTENCIAL

I. IDENTIFICACIÓN							
Nivel: Asistencial							
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO – 407-27						
Código y Grado:	407						
Grado:	27						
No. de cargos:	Cuarenta y Nueve (49)						
Dependencia:	Donde se ubique el empleo						
Empleo del jefe Inmediato:	Quien ejerza la jefatura de la dependencia.						

Que, los mismos se encontraban y encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Acción de Tutela de FRANKY JIMENEZ CUELLAR Pagina 6 de 23

Subdirección administrativa y financiera	04
Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano	02
Subdirección local Fontibón	01
Subdirección local Kennedy	03
Subdirección local Suba	01
Subdirección local Tunjuelito	01
Subdirección Local Usme - Sumapaz	01
Subdirección para asuntos LGBTI	01
Subdirección para la Adultez	01
Subdirección para la Familia	30
Vacante sin ubicación	04

Que, los cargos se encuentran y encontraban distribuidos en las siguientes áreas funcionales:

II. ÁREA FUNCIONAL — DIRECCIÓN POBLACIONAL — SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA — COMISARIAS DE FAMILIA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar actividades de asistencia, gestión administrativa, Secretariales y operativas organizando y administrando los documentos y correspondencia que se generen en el desarrollo de los procesos de atención a los ciudadanos-as que acceden a la justicia a través de las comisarías de familia, de acuerdo con los parámetros del Sistema de Gestión Documental de la Entidad y los estándares calidad en la prestación de los servicios del área de desempeño.

(hoja No 631)

(...)

I. IDENTIFICACIÓN – AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-27

II. ÁREA FUNCIONAL - TODAS LAS DEPENDENCIAS

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Contribuir al funcionamiento administrativo y operativo de los proyectos y servicios de la dependencia que se le asignen en el marco de las políticas y los lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

(hoja No 632)

(...)

I. IDENTIFICACIÓN – AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-27

II. ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ÁREA DE APOYO LOGISTICO - BIENES Y SERVICIOS

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Apoyar el funcionamiento administrativo del área de Bienes y Servicios que se le asigne de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Subdirección.

(hoja No 633)

(...)

I. IDENTIFICACIÓN – AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-27

II. ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ÁREA DE APOYO LOGISTICO - BIENES Y SERVICIOS

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar el funcionamiento administrativo del área de Bienes y Servicios que se le asigne de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Subdirección.

(hoja No 634 y 635)

(...)

I. IDENTIFICACIÓN - AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-27

II. ÁREA FUNCIONAL - TODAS LAS DEPENDENCIAS

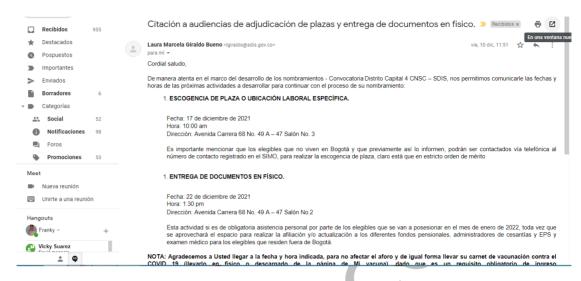
III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar el funcionamiento administrativo y operativo de los proyectos y servicios de la dependencia que se le asignen en el marco de las políticas y lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

(hoja No 636)

DECIMO SEGUNDO: Que, mediante resolución de lista de elegibles No 10267 del 12 de noviembre de 2021, la CNSC expide la lista de elegibles del empleo No 137579 denominado auxiliar administrativo código 407 grado 27, en el cual quedé ubicado en el segundo lugar de meritocracia con 74.50 puntos definitivos.

DECIMO TERCERO: Que, mediante correo electrónico, el 10 de diciembre de 2021, citaron a audiencia pública de escogencia de plazas para el 17 de diciembre de 2021.



DECIMO CUARTO: Que, la SDIS, manipuló los cargos y las escaleras de encargos y provisionales ya que el 10 y el 12 de diciembre de 2021, expidieron las resoluciones de nombramiento entre las que se encuentran la resolución 2349 del 10 de diciembre de 2021 y la resolución No 2397 del 12 de diciembre de 2021 y sin haber hecho antes la audiencia pública de escogencia de cargos, es de mencionar que el cargo mío se lo adjudicaron a una concursante que tenía menos puntaje que el mío, y lo hicieron siete días (7) antes que se realizara la audiencia. (**Anexo copia de las resoluciones como documentos y pruebas**).

DECIMO QUINTO: Que, cinco días después, es decir, el 17 de diciembre de 2021 realizó la audiencia pública de cargos y en dicha audiencia, la SDIS le cambió el perfil a los cargos y el Área funcional de los mismos, además, se negó a informar cual era el ID de cada cargo, con el fin de saber realmente cual era el cargo que se escogería, asimismo y a pesar de que me encontraba en el segundo lugar de elegibilidad se negó a entregarme el mismo cargo que me encontraba desempeñando en encargo, como también se negó a informarme cual era el ID de mi cargo. Por tal motivo pedí que se realizara acta de la audiencia ya que se demostraba una clara violación al debido proceso administrativo, sumado a presunto fraude procesal, donde prácticamente me obligaron a escoger otro cargo y, donde tentativamente sería un cargo en bosa, del cual no me entregaron información del ID del cargo.

DECIMO SEXTO: El 17 de diciembre de 2021, a pesar que el cargo que se había escogido era tentativo, me llego resolución de nombramiento No. 2397 DE 12 DICIEMBRE 2021.

Acción de Tutela de FRANKY JIMENEZ CUELLAR Pagina 8 de 23

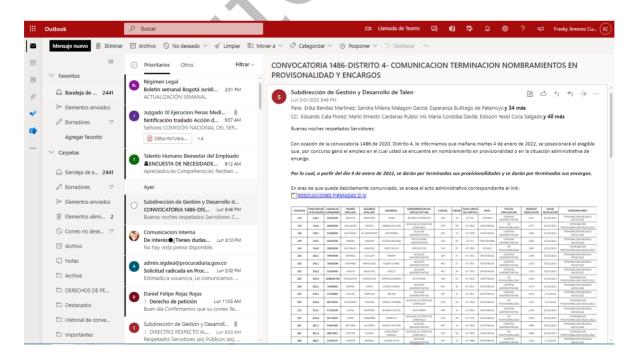


En este punto se puede demostrar la violación al debido proceso administrativo ya que no puede ser posible que las resoluciones de nombramiento hayan sido expedidas antes de la audiencia pública de escogencia de cargo, además manipularon las escaleras ya que tenían el deber legal de informar, cuál era el ID del cargo, donde se encontraba ubicado y a que escalera pertenecía cada cargo ofertado.

DECIMO SEPTIMO: La SDIS prácticamente obligó a los elegibles a aceptar el empleo o la prórroga a dos días de haber enviado el nombramiento en periodo de prueba y sin tener en cuenta que los elegibles tienen 10 días hábiles para aceptar o no el nombramiento, o incluso la prórroga tal como se encuentra estipulado en la ley 1950 de1973 y el decreto 1083 de 2015.

DECIMO OCTAVO: La SDIS envía un correo electrónico con el título:

CONVOCATORIA 1486-DISTRITO 4- COMUNICACION TERMINACION NOMBRAMIENTOS EN PROVISONALIDAD Y ENCARGOS



Donde me notifican que se termina mi encargo Denominado a partir del 04 de enero de 2022, sin que a la fecha se haya resuelto la solicitud de revocatoria directa.

Por tal Motivo, solicito que, **NO SE ME TERMINE MI ENCARGO** Con la denominación Auxiliar administrativo código 407 grado 27 y que se ordene a la SDIS, mi nombramiento en periodo de prueba al cargo que yo me presenté y gané el mismo empleo que desempeño en encargo.

DECIMO NOVENO: Que, teniendo en cuenta las irregularidades de la audiencia pública, puse la queja ante la CNSC por un posible fraude Procesal y a pesar que la CNSC ya le ha hecho dos requerimientos a la SDIS se han negado a dar la información de la Audiencia Pública de Escogencia de Cargos. **(anexo copia de los requerimientos como documentos y pruebas).**

VIGÉSIMO: En octubre de 2021 había presentado derecho de petición a la SDIS solicitando información respecto a cómo están distribuidos los cargos con la denominación de Auxiliar administrativo código 407 grado 27, quien los desempeña, en qué lugar se desempeñan, para de esta manera saber en que lugar se encuentran en el manual de funciones:

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en noviembre de 2021 la SDIS dio respuesta al derecho de petición mencionado en el punto anterior de la siguiente manera:

2. En qué estado actual se encuentran todos los cargos con la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, si están vacantes, en provisionalidad, en carrera administrativa o encargo.

AUXILIAR ADMIN ISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 2	7
Con derechos de carrera	44
Provisional vacante temporal	01
Vacantes definitivas	03
Vacante temporal	01

Nota del tutelante: en esta respuesta individual se puede concluir que existen 49 cargos

3. En donde se encuentran ubicados todos los cargos con la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27

Subdirección administrativa y financiera	04
Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano	02
Subdirección local Fontibón	01
Subdirección local Kennedy	03
Subdirección local Suba	01
Subdirección local Tunjuelito	01
Subdirección Local Usme - Sumapaz	01
Subdirección para asuntos LGBTI	01
Subdirección para la Adultez	01
Subdirección para la Familia	30
Vacante sin ubicación	04

Nota del tutelante: en esta respuesta individual se puede concluir donde se encuentran ubicados los cargos en el manual de funciones y donde en el manual de funciones se encuentran en cinco áreas diferentes donde en cada área del manual los cargos tienen funciones y propósitos diferentes

4. Que funcionario actualmente se encuentra desempeñando el cargo la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ALARCON	MILLAN	PEDRO JOSE
ALVAREZ	ROJAS	FABIOLA
ARANGUREN	RIAÑO	FABIO ANTONIO
BARRERA	DE MILLAN	MARIA ESPERANZA
BARROS	ORCASITA	MANUEL MARIA
BLANCO	AGUILLON	DORA INES
BUITRAGO	LOPEZ	ALBERTO
CARRASCAL	GOMEZ	YULY ESTELLA
CARREÑO	CASTRO	CALIXTO
CASTELLANOS	ROA	GLADYS ESPERANZA
CASTILLO	BALLESTEROS	JUAN CARLOS
FORERO	-	ALBERTO
GAITAN	REYES	JAIRO ALBERTO
GALEANO	ECHEVERRIA	RUBY JOHANNA
GALINDO	LEON	NELSON
GARCIA	TOLEDO	CARLOS
GARIBELLO	GARCIA	JHENNYFER
GOMEZ	PINEDA	ELICENIA
GONZALEZ	GONZALEZ	CARLOS ALBERTO
GUTIERREZ	HENRIQUEZ	MARIA DEL ROSARIO
HERNANDEZ	AVILA	EDWIN YESID
JIMENEZ	CUELLAR	FRANKY
LASPRILLA	SABOGAL	MARIO NELSON

LESMES	HUERTAS	ARMANDO
MARTINEZ	SARMIENTO	JUAN CARLOS
MOISES	HERRERA	ISA MOISES
MONROY	PORRAS	MARCELA AMPARO
MORENO	BERMUDEZ	EDGAR LEONEL
MURCIA	RUBIANO	DALY NUBIA
OSORIO	CABRERA	MARIO ARTURO
PACHON	-	LUZ EDITH
PADILLA	ROMERO	PEDRO NEL
QUINTERO	CRUZ	YOLANDA
RAMOS	PEDRAZA	LUZ EDILMA
RAPPY	ZAMBRANO	JAIME
RODRIGUEZ	RONCANCIO	ANGELA HASBLEISDY
RODRIGUEZ	SUAREZ	GLORIA MARLEN
ROMERO	MORA	GLORIA PATRICIA
ROSERO	GARCIA	JOSE VICENTE
SERRATO	GUAMAN	MAURICIO ANTONIO
TARAZONA	RANGEL	CESAR AUGUSTO
TIQUE	lacuña	lana Lucia
TORRES	MAYORGA	SANDRA ROCIO
TOVAR	DIAZ	LEONARDO
ZAMUDIO	GONZALEZ	HENRY BENJAMIN
VACANTE TEM-407-27	VACANTE TEM-407-27	VACANTE TEM-407-27
VACANTE-407-27	VACANTE-407-27	VACANTE-407-27
VACANTE-407-27	VACANTE-407-27	VACANTE-407-27
VACANTE-407-27	VACANTE-407-27	VACANTE-407-27

Nota del tutelante: en esta respuesta individual se puede concluir qué funcionario está desempeñando cada uno de los cargos con la denominación de auxiliar administrativo código 407 grado 27.

5. Exactamente como ofertaron los cargos con la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27para la convocatoria, es decir de los 21 cargos ofertados a qué OPEC corresponde cada uno actualmente donde se encuentran ubicados y que funcionario se encuentra desempeñando el mencionado cargo ofertado.

OPEC	TIPO DE CONCURSO	NOMBRE	UBICACIÓN LABORAL
137578	CONCURSO ABIERTO	FABIOLA ALVAREZ ROJAS	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137578	CONCURSO ABIERTO	MARIA ESPERANZA BARRERA DE MILLAN	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	DORA INES BLANCO AGUILLON	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137578	CONCURSO ABIERTO	YULY ESTELLA CARRASCAL GOMEZ	SUBDIRECCION LOCAL USME - SUMAPAZ
137578	CONCURSO ABIERTO	NELSON GALINDO LEON	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137578	CONCURSO ABIERTO	JHENNYFER GARIBELLO GARCIA	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137578	CONCURSO ABIERTO	ELICENIA GOMEZ PINEDA	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137578	CONCURSO ABIERTO	MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ HENRIQUEZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137578	CONCURSO ABIERTO	FRANKY JIMENEZ CUELLAR	SUBDIRECCION PARA LA ADULTEZ
137578	CONCURSO ABIERTO	JUAN CARLOS MARTINEZ SARMIENTO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137578	CONCURSO ABIERTO	EDGAR LEONEL MORENO BERMUDEZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	PEDRO NEL PADILLA ROMERO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	LUZ EDILMA RAMOS PEDRAZA	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	JAIME RAPPY ZAMBRANO	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
137579	CONCURSO ASCENSO	ANGELA HASBLEISDY RODRIGUEZ RONCANCIO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	GLORIA MARLEN RODRIGUEZ SUAREZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	GLORIA PATRICIA ROMERO MORA	SUBDIRECCION LOCAL KENNEDY
137579	CONCURSO ASCENSO	HENRY BENJAMIN ZAMUDIO GONZALEZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	VACANTE		

137579	ICONCLIDED VECENED	HENRY GONZALEZ	BENJAMIN	ZAMUDIO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	VACANTE				
137579	VACANTE				
137579	VACANTE				

Nota del tutelante: en esta respuesta individual se puede concluir donde se encontraban ubicados en la entidad los cargos ofertados con la denominación de auxiliar administrativo código 407 grado 27. Y por consiguiente donde se encontraban ubicados en el Manual de funciones.

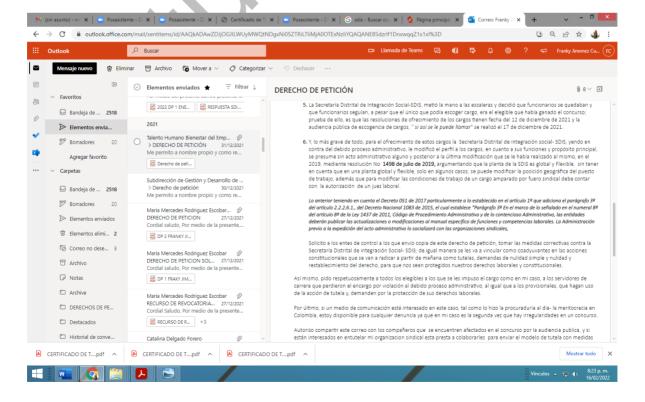
6. Solicito se me informe, actualmente donde se encuentra ubicados los cargos once (11) la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27 que fueron ofertados en la modalidad de ascenso y que funcionarios se encuentran desempeñando actualmente, en que calidad, es decir en provisionalidad o en encargo

OPEC	TIPO DE CONCURSO	NOMBRE	UBICACIÓN LABORAL
137579	CONCURSO ASCENSO	DORA INES BLANCO AGUILLON	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	PEDRO NEL PADILLA ROMERO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	LUZ EDILMA RAMOS PEDRAZA	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	JAIME RAPPY ZAMBRANO	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
137579	CONCURSO ASCENSO	ANGELA HASBLEISDY RODRIGUEZ RONCANCIO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	GLORIA MARLEN RODRIGUEZ SUAREZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	GLORIA PATRICIA ROMERO MORA	SUBDIRECCION LOCAL KENNEDY
137579	CONCURSO ASCENSO	HENRY BENJAMIN ZAMUDIO GONZALEZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	VACANTE	
137579	CONCURSO ASCENSO	VACANTE	
137579	CONCURSO ASCENSO	VACANTE	

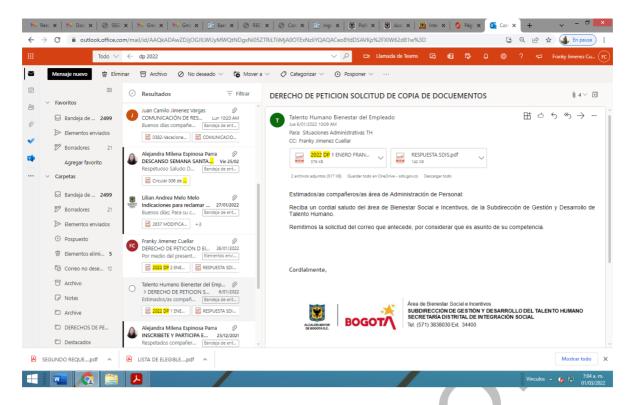
Nota del tutelante: en esta respuesta individual se puede concluir donde se encontraban ubicados en la entidad los cargos ofertados con la denominación de auxiliar administrativo código 407 grado 27. Del concurso de ascenso Y por consiguiente donde se encontraban ubicados en el Manual de funciones los mencionados cargos del concurso de ascenso.

VIGESIMO SEGUNDO: Que, luego de la audiencia llevada a cabo el 17 de diciembre de 2021, instauré derecho de petición de solicitud de documentos a la SDIS la cual fue recibida direccionada por la misma SDIS a la oficina correspondiente, Oficina de Talento Humano Bienestar del Empleado thumanobienestar@sdis.gov.co el día Jue 6/01/2022 10:09 AM.

Anexo pantallazo y copia del recibido y del radicado de la petición.



Acción de Tutela de FRANKY JIMENEZ CUELLAR Pagina 12 de 23



VIGESIMO TERCERO: En La petición de solicitud de documentos puntualmente solicitaba lo siguiente:

(...)

A. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anteriores hechos solicito copia de los siguientes documentos:

PRIMERO: copia en PDF de cada una de las resoluciones del nombramiento, bien sea en encargo, carrera, o provisionalidad de todos los cargos mencionados en el Hecho No doce (12), los cuales son 49 en total, con la denominación Auxiliar Administrativo código 407 grado 27.

SEGUNDO: en caso en que se encuentren vacantes solicito copia en PDF del último nombramiento antes del último concurso que se haya realizado bien haya sido en carrera, provisionalidad o encargo.

TERCERO: solicito este derecho de petición sea contestado de fondo y en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015

 (\dots)

(Anexo copia simple de la petición como documentos y pruebas)

VIGESIMO CUARTO: Este derecho de petición a la fecha no ha sido respondido con lo cual se convierte en falta disciplinaria según El Artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 el cual menciona que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver un derecho de petición, constituye una falta para el servidor público y dará lugar a sanciones establecidas en el régimen disciplinario, por lo cual pido muy respetuosamente que se impulsen copias a la procuraduría al responsable de no dar respuesta a un derecho de petición, pantallazo del radicado y copia del registro del mismo como documentos y pruebas).

D. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES SUSTENTO DE ESTA TUTELA

1) CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

SUBSECCION A

Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 25000-23-36-000-2016-00894-01(AC)

Actor: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN

Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DERECHO DE PETICION - Generalidades

La Carta Política en su artículo 23, faculta a toda persona para que pueda presentar peticiones respetuosas ante las autoridades o ante las organizaciones privadas, en los términos que señale la ley y, principalmente, el derecho a obtener pronta resolución a su petición; en tal sentido, comprende no sólo la prerrogativa de obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino también, a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara, precisa y oportuna... La Ley 1755 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 14 establece los términos para que la administración de respuesta a las distintas modalidades de peticiones.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 23 / LEY 1755 DE 2015 - ARTICULO 14

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION - Debe ser clara, precisa, de fondo y resolverse de manera oportuna

Así las cosas, el derecho de petición se garantiza cuando la administración responde (i) de fondo, de manera clara y precisa, (ii) dentro del plazo otorgado por la ley, esto es, dentro del término de quince (15) días cuando se trate de petición de información general, diez (10) días cuando se trate de solicitud de información o documentos y treinta (30) días cuando se eleve una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo (numerales 1, 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, respectivamente), y (iii) cuando es puesta en conocimiento del peticionario... Por ende, no gueda satisfecho el derecho de petición con respuestas evasivas o informes acerca del trámite de las peticiones de los particulares; la omisión o el silencio de la administración en relación con las solicitudes de los ciudadanos, no son más que manifestaciones de autoritarismo que van en contra del cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos de responder y resolver de manera oportuna las peticiones provenientes de los particulares, es decir, que la obligación debe entenderse cumplida con la manifestación adecuada a la solicitud planteada, con la respuesta efectiva para la solución del caso y con la oportuna comunicación de ésta al interesado. Es necesario aclarar, que la respuesta a la petición elevada por el accionante no exige necesariamente una resolución favorable a sus intereses, pues en reiterada jurisprudencia se ha insistido que no puede asimilarse el derecho fundamental de elevar peticiones respetuosas a las autoridades, con el derecho a lo que se pide.

FUENTE FORMAL: LEY 1755 DE 2015 - ARTICULO 14 NUMERAL 1 / LEY 1755 DE 2015 - ARTICULO 14 NUMERAL 2 / LEY 1755 DE 2015 - ARTICULO 14 NUMERAL 3

DERECHO DE PETICION - Reglamentación normativa Ley 1755 de 2015 / ACCION DE TUTELA - Procede para amparar el derecho de petición por contestación extemporánea

Obra en el expediente copia de la petición radicada por el actor el 6 de abril de 2016, ante el señor presidente de la CNSC, en el que solicitó información relacionada con la liquidación del INCODER y

con las plantas de personal de la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras. A folios del expediente se encuentra oficio suscrito por la Asesora del Despacho de la CNSC, el cual fue entregado al accionante el 2 de mayo de 2016... De la remisión realizada por la CNSC al Departamento Administrativo de la Función Pública, se produjo respuesta el 13 de mayo de 2016, en la cual dicha entidad manifiesta que su función es realizar un análisis meramente estadístico de la información que las entidades de orden nacional de la rama ejecutiva y las Corporaciones Autónomas Regionales reportan sobre el número v distribución de cargos vacantes definitivos de carrera administrativa por nivel (asesor, profesional, asistencia y técnico), del cual se le da traslado a la CNSC... El primer lugar, como se señaló anteriormente, el derecho de petición se garantiza cuando la administración responde (i) de fondo, de manera clara y precisa, (ii) dentro del plazo otorgado por la ley, y (iii) cuando es puesta en conocimiento del peticionario. En el presente caso, estamos frente a un derecho de petición de información general, cuyo plazo de respuesta el de 15 días. De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, la petición fue presentada el 6 de abril de 2016 (Fol. 7), por lo cual, la fecha vencimiento para recibir respuesta de la entidad accionada era el 27 del mismo mes y del mismo año, sin embargo y la respuesta fue entregada el 2 de mayo de 2016 (Fol. 29), es decir, tres (3) días posteriores al vencimiento legal, lo que para esta Sala de Subsección es una vulneración al derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. En segundo lugar, observa esta Sala de Subsección que si bien la CNSC dio contestación -extemporánea- al derecho de petición radicado el 6 de abril de 2016 por el señor GÓMEZ ARANGUREN no lo hizo de fondo pues no era competente, según ellos, para brindar la información requerida, por tanto remitió la petición al Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales señalaron que parte de la información requerida era de conocimiento de la CNSC... En consecuencia, dadas las circunstancias particulares del caso concreto es necesario hacer referencia a la Ley 1755 de 2015, respecto a la falta de competencia para atender las peticiones... Según la anterior disposición normativa, la CNSC debió remitir la petición hecha el 6 de abril de 2016 a la totalidad de las entidades competentes y responder formar clara, precisa y oportuna las preguntas de las cuales sí tuviera conocimiento, además de informar mediante el envío de copia del oficio remisorio al peticionario. Sin embargo, revisado el expediente y las manifestaciones hechas por la entidad en el oficio de contestación, se evidencia que no se dio cumplimiento a ninguna de las previsiones establecidas en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, pues se plasmaron los argumentos sobre la falta de competencia y se imprimió el trámite respectivo de remisión únicamente al Departamento Administrativo de la Función Pública, con lo que se considera vulnerado el derecho fundamental de petición del accionante. Sin ser necesarias más consideraciones, esta Sala de Subsección revocará la decisión de primera instancia y ordenará la protección del derecho fundamental de petición del demandante.

FUENTE FORMAL: LEY 1755 DE 2015 - ARTICULO 21

NOTA DE RELATORIA: Al respecto, ver: Corte Constitucional, sentencia T-481 de 10 de agosto de 1992, M.P. Jaime Sanín Greiffenstein, sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

2) CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 52001-23-33-000-2017-00214-01(AC)

Actor: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SIBUNDOY -

AQUASIBUNDOY S.A. E.S.P.

Demandado: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL - Ampara el derecho al debido proceso / DOCUMENTOS PRIVADOS SUJETOS A RESERVA - Concepto / DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE - Se configura al no tener en cuenta pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con la reserva de documentos privados / DEFECTO SUSTANTIVO - Se configura al desatender lo dispuesto en el artículo 24 numeral 6 de la Ley 1755 de 2015 relativo al carácter de reservado de los documentos protegidos por el secreto comercial o industrial

[E]I Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa desatendió la subregla contenida en la sentencia T-181 de 26 de marzo de 2014, así como el precedente contenido en las sentencias C-274 de 9 de mayo de 2013 y C-951 de 4 de diciembre de 2014 de la Corte Constitucional, en cuanto establecen que son documentos privados sujetos a reserva, aquellos emanados del ejercicio de funciones propias de las empresas de servicios públicos, por ser un escenario donde resulta necesario que se compita en igualdad de condiciones. (...). En el auto de 28 de marzo de 2017, objeto de tutela, el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, (...) ordenó al gerente de la empresa prestadora de servicios públicos, que le suministrara al accionante la documentación y la información requerida. Frente a tal orden, la Sala advierte que se impartió sin que se en el plenario obrara constancia de que los titulares de los contratos de trabajo hubiesen autorizado de manera previa la circulación de los datos personales contenidos en ellos, requisito que resulta necesario cumplir, salvo la existencia de mandato legal o judicial que releve dicho consentimiento el cual debe ser expreso y motivado, aspecto éste que tampoco obra en el expediente. En este orden de ideas. (...) el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, al proferir el auto de 28 de marzo de 2017, incurrió en un defecto material o sustantivo al desatender el artículo 24 numeral 6°, de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, Estatutaria del Derecho Fundamental de Petición, que hace referencia al carácter de reservado de los documentos protegidos por el secreto comercial o industrial, así como de los que contienen planes estratégicos de las empresas.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 23 / CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 29 / CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 74 INCISO 2 / CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 228 / CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 328 / CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 333 / DECRETO 2591 DE 1991 - ARTÍCULO 32 / LEY 1755 DE 2015 - ARTÍCULO 24 / LEY 1437 DE 2011 - ARTÍCULO 154 NUMERAL 1 / LEY 1712 DE 2014 - ARTÍCULO 18 / LEY 1474 DE 2011 - ARTÍCULO 77 PARÁGRAFO / LEY 1581 DE 2012 - ARTÍCULO 3 / LEY 1581 DE 2012 - ARTÍCULO 4 / LEY 1581 DE 2012 - ARTÍCULO 5 / LEY 142 DE 1994 - ARTÍCULO 9.2

NOTA DE RELATORÍA: En cuanto al alcance del derecho de petición, ver entre otras: Corte Constitucional, sentencia de 3 de abril de 2000, exp. T-377, M.P. Alejandro Martínez Caballero y sentencia de 24 de febrero de 2006, exp. T-147, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. En relación con el derecho al debido proceso, consultar: Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 21 de agosto de 2014, exp. 2014-00413-01(AC), C.P. Guillermo Vargas Ayala. Respecto del alcance interpretativo del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 22 de octubre de 2015, exp. 2002-01809-01 (42523), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, cuando se esté en presencia de la violación de derechos constitucionales fundamentales, consultar: Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 31 de julio de 2012, exp. 11001-03-15-000-2009-01328-01(IJ), C.P. María Elizabeth García González. Sobre los requisitos generales y especiales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, ver: Corte Constitucional, sentencia de 8 de junio de 2005, exp. C-590, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Acerca de los requisitos para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra sentencia de tutela, ver: Corte Constitucional, sentencia de 1 de octubre de 2015, exp. SU-627, M.P. Mauricio González Cuervo. Sobre la improcedencia de la tutela para cuestionar providencias que resuelven acciones de inconstitucionalidad o de nulidad por inconstitucionalidad, ver: Corte Constitucional, sentencia de 27 de julio de 2016, exp. SU-391, M.P. Alejandro Linares Cantillo. En cuanto a las acciones de tutela presentadas contra providencias judiciales proferidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, ver: Corte Constitucional, sentencia de 14 de septiembre de 2017, exp. SU-573, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Acerca del defecto por desconocimiento del precedente, ver: Corte Constitucional, sentencia de 2 de marzo de 2006, exp. T-158, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. En cuanto a la regulación de la reserva de los documentos de las

empresas de servicios públicos mixtas, ver: Corte Constitucional, sentencia de 26 de marzo de 2014, exp. T-181, M.P. Mauricio González Cuervo. Con respecto a la constitucionalidad de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, ver: Corte Constitucional, sentencia de 9 de mayo de 2013, exp. C-274, M.P. María Victoria Calle Correa. En cuanto a la constitucionalidad del proyecto de ley por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición, ver: Corte Constitucional, sentencia de 4 de diciembre de 2014, exp. C-951, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez (E). Acerca de la constitucionalidad del proyecto de ley por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, ver: Corte Constitucional, sentencia de 6 de octubre de 2011, exp. C-748, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

3) CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

SUBSECCION A

Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 73001-23-33-000-2016-00154-01(AC)

Actor: ROMAN FERNANDO SANCHEZ CAMPOS

Demandado: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO

DERECHO DE PETICION - Generalidades / NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION - Reside en la resolución pronta y oportuna de la petición / DERECHO DE PETICION - Reglamentación normativa Ley Estatutaria 1755 de 2015

La Carta Política en su artículo 23 faculta a toda persona para que pueda presentar peticiones respetuosas ante las autoridades o ante las organizaciones privadas, en los términos que señale la ley y, principalmente, el derecho a obtener pronta resolución a su petición; en tal sentido, este derecho comprende no sólo la prerrogativa de obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino también, a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara, precisa y oportuna. Jurisprudencialmente se han consagrado algunas reglas básicas que rigen el derecho de petición como factor determinante para la efectividad de los mecanismos de democracia participativa y de otros derechos fundamentales. En primer lugar, el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. La Ley 1755 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 14 establece los términos para que la administración de respuesta a las distintas modalidades de peticiones.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 23 / LEY 1755 DE 2015 / LEY 1437 - ARTICULO 14 / DECRETO 2591 DE 1991 / DECRETO 1382 DE 2000

NOTA DE RELATORIA: Al respecto del derecho de petición, ver: Corte Constitucional, sentencia T-481 de 1992, M.P. Jaime Sanín Greiffenstein. En cuanto a las reglas básicas que rigen el derecho de petición, ver: Corte Constitucional, sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

DERECHO DE PETICION - La respuesta debe ser clara, de fondo, precisa y oportuna / DERECHO DE PETICION - la respuesta a la petición no exige necesariamente una resolución favorable / ACCION DE TUTELA - Mecanismo de carácter subsidiario y residual / ACCION DE REPARACION DIRECTA - Medio idóneo para reparar los daños surgidos de actuaciones administrativas

El derecho de petición se garantiza cuando la administración responde (i) de fondo, de manera clara y precisa, (ii) dentro del plazo otorgado por la ley, esto es, dentro del término de quince (15) días cuando se trate de derecho de petición de información general, diez (10) días cuando se trate de solicitud de información o documentos y treinta (30) días cuando se eleve una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo (numerales 1, 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, respectivamente), y (iii) cuando es puesta en conocimiento del peticionario. En cualquier evento, de no ser posible antes de que se cumpla con el término dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación, el cual no podrá exceder del doble del principal, y; en caso de petición de informaciones, de excederse el término previsto, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada y la documentación deberá ser entregada en el término de tres (3) días siguientes (numeral 1 del artículo 14 ibídem). Por ende, no queda satisfecho el derecho de petición con respuestas evasivas o informes acerca del trámite de las peticiones de los particulares; la omisión o el silencio de la administración en relación con las solicitudes de los ciudadanos, no son más que manifestaciones de autoritarismo que van en contra del cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos de responder y resolver de manera oportuna las peticiones provenientes de los particulares, es decir, que la obligación debe entenderse cumplida con la manifestación adecuada a la solicitud planteada, con la respuesta efectiva para la solución del caso y con la oportuna comunicación de ésta al interesado. En ese sentido, es necesario aclarar, que la respuesta a la petición elevada por el actor no exige necesariamente una resolución favorable a sus intereses, pues en reiterada jurisprudencia se ha insistido que no puede asimilarse el derecho fundamental de elevar peticiones respetuosas a las autoridades, con el derecho a lo que se pide. Según lo manifestado por el accionante en el escrito de impugnación, la orden dada en el fallo de tutela de primera instancia a la Registraduría Nacional para que conteste el derecho de petición de 13 de noviembre de 2015, no tiene sentido, pues las elecciones se realizaron el pasado 25 de octubre de 2015, es decir que el daño y la violación ya sucedieron.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL - Improcedente frente a los derechos a la igualdad y a elegir y ser elegido, pues las elecciones en las que no pudo ejercer el derecho al voto ya se realizaron / HECHO CONSUMADO - Debe activar los mecanismos jurídicos ordinarios si lo considera para lograr la respectiva indemnización

Observa esta Sala de Subsección que la petición del accionante fue presentada a la entidad el 13 de noviembre de 2015, es decir después de realizadas las elecciones del 25 de octubre de 2015, por lo que no se puede aceptar el argumento de impugnación en cuanto a que la petición tenía por objeto se le permitiera ejercer su derecho al voto en esos comicios electorales, pues es claro que el daño ya se había consumado. Por lo tanto, la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Tolima, de tutelar el derecho fundamental de petición del accionante es correcta. pues la misma Registraduría aceptó en la contestación no haber dado respuesta a la solicitud del accionante, de ahí que al momento de adoptar la decisión se cumplió con el principio de veracidad y transparencia que debe regir la administración de justicia. Por otro lado, frente a la inconformidad del actor en cuanto a que no se ordenó en el fallo de tutela de primera instancia la indemnización y reparación de los daños causados por la Registraduría Nacional, esta Sala de Subsección, como lo expuso en la fundamentación de esta providencia, reitera que la acción de tutela es un mecanismo de carácter subsidiario y residual, el cual hace que no resulte procedente en el presente caso para ordenar repara daños surgidos de actuaciones administrativas, pues para tal fin el ordenamiento jurídico ha establecido mecanismos ordinarios como la acción de reparación directa, que resulta ser un medio eficaz más aún cuando no se acredita la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Así que la decisión del Tribunal, de rechazar por improcedente la solicitud de amparo frente a los derechos fundamentales a la igualdad y a elegir y a ser elegido, es acertada pues las elecciones en las que no se puedo ejercer el derecho al voto ya se realizaron, es decir, hay un hecho consumado, por lo que si el accionante considera que con el actuar de la administración se le ocasionaron daños y perjuicios debe activar los mecanismos jurídicos ordinarios para lograr la respectiva indemnización si ello hubiere lugar.

E. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

A LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA consagrados en los artículos 1, 2, 13, 20 23, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política

F. FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

(i) VIOLACION AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA artículo 1 de la Constitución Nacional

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, <u>fundada en el respeto de la dignidad humana</u>, (negrilla y línea fuera de texto).

(...)

Es de resaltar que, el trato que me está dando La SDIS **al** no dar información, la cual necesito para que se respete el debido proceso y se me nombre en periodo de prueba en un cargo que gane en Franca Lid ocupando el segundo lugar va en contra de la Dignidad Humana.

VIOLACION AL DERECHO DE LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO

Artículo 2 de la Constitución Nacional

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (línea y negrilla fuera de texto).

En este punto se puede demostrar que LA SDIS, como entidad del Estado, NO ESTÁ GARANTIZANDO la <u>efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la</u> Constitución.

(ii) VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD. Artículo 13 de la Constitución Política. IGUALDAD-Pilar fundamental/DERECHO A LA IGUALDAD-Concepto relacional/TRATO IGUAL A LOS IGUALES Y DESIGUAL A LOS DESIGUALES-Jurisprudencia constitucional/IGUALDAD-Exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentren cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó:

"...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia..."

De igual manera El máximo tribunal en lo constitucional en sentencia T- 030 de 2017, estableció lo siguiente:

"La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un

trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

En consecuencia, están prohibidas las distinciones que impliquen untrato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos para los destinatarios de las normas o conductas que las generan, quienes no están obligados a soportar esos déficits de protección."

(iii) VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION, Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura, y la SDIS está vulnerando este derecho fundamental ya que se está negando a dar la información requerida

(iv) VIOLACION AL DERECHO DE PETICION

El cual está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Se vulnera el derecho fundamental en aquellos casos en que la autoridad respectiva no ofrece una respuesta oportuna y material, aunque no se requiere de solicitudes reiterativas, ni escritas ni adicionales recordatorias del cumplimiento de la Constitución y la Ley. La sola presentación de la petición obliga a las autoridades a responder en forma oportuna y de fondo a la petición formulada (Sentencia T-4777 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño).

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 regulatoria del derecho de petición, indica que en ejercicio de este derecho fundamental se puede solicitar lo siguiente: (i) el reconocimiento de un derecho, (ii) la intervención de una entidad o funcionario, (iii) la resolución de una situación jurídica, (iv) la prestación de un servicio,

(v) requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, (vi) formular consultas, quejas, denuncias y reclamos (vii) interponer recursos.

De igual manera las altas cortes se han vendo pronunciando de la forma como las entidades deben contestar un derecho de petición y los términos para cada caso, en especial y el cual debe ser contestado de fondo.

En este punto es de mencionar que la **SDIS** Al negar la información la cual necesito para poder demandar conlleva a que se me vulneren otros derechos fundamentales.

(v) VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO: Violación al Debido Proceso, artículo 29 de la Constitución Política: Con referencia a este punto, la SDIS, ha violado EL DEBIDO PROCESO ya que DICHA ENTIDAD, no está cumpliendo con las normas reguladoras del concurso de mérito, las cuales se convierten e Ley tanto para el concurso, como para el aspirante y finalmente, para la entidad que tiene a cargo la realización del mismo.

Por lo tanto, al no realizarse mi nombramiento en periodo de prueba se vulnera El Derecho Fundamental al Debido Proceso Artículo 29 de la Constitución Nacional,

Al respecto, el máximo Tribunal en lo Constitucional en sentencia T-229 de 2019, precisó lo siguiente: "(...) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

De igual manera en la sentencia T-051/16, con ponencia del H. Magistrado Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, ha sido definido por la H. Corte Constitucional en los siguientes términos:

"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, <u>aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales</u>, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan <u>acceder a mecanismos justos</u>, que permitan cumplir con los fines esenciales

del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.¹

Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6º Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la "omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones", en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual "las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente." (Subraya la Sala).

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.

(vi) VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Dentro de esos valores y principios resulta relevante el análisis del principio de la Buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política que enseña que en sus actuaciones los particulares y las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la Buena Fe, contenido además en el Artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública — Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

¹ Sentencia C-214 de 1994. "En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional".

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

(vii)VIOLACION AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS

El máximo tribunal en lo constitucional en sentencia SU – 011 DE 2018 precisó que:

"La carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público. De manera excepcional y transitoria, se pueden proveer cargos de carrera por encargo o en provisionalidad, mientras se proveen los cargos en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal." Y a pesar de que gane un concurso de méritos La SDIS ha impedido mi posesión por diferentes factores de presunto fraude procesal como lo es el cambio del propósito, y funciones del empleo que aspiraba y que me encontraba desempeñando.

VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Hace parte de los antecedentes de la presente tutela ya que la decisión adoptada por parte de la CNSC al realizar pruebas que no corresponden con lo cual viola el artículo 125 de la Constitución Política y está en oposición a los Derechos de Carrera Administrativa.

En este punto es de resaltar que se suponía que me había presentado a un cargo de ascenso y el cual era el mismo que me encontraba desempeñando en encargo, y sin embargo y a pesar de ganar el concurso no me ha sido posible culminar mi nombramiento en periodo de prueba

G. CONSIDERACIONES

La entidad tiene el deber legal de dar respuesta a las peticiones en los términos de ley y de fondo y el hecho de que no se haga es una falta disciplinaria de la cual debe tener conocimiento y sancionar La procuraduría General de la Nación por lo que pediré como peticiones que se impulsen copias a dicha entidad de control, más cuando ni a la CNSC ni la SDIS ha querido dar respuesta a los diferentes requerimientos. Por lo que pido muy respetuosamente a este honorable Juzgado proteger mis derechos fundamentales A LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.

H. AUTORIDAD AUTORA DEL QUEBRANTAMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La acción de Tutela que se formula va dirigida contra la SDIS, en este caso como ente al que se elevó el derecho de petición.

I. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un perjuicio irremediable.

A voces de la Corte Constitucional (Sentencia T 348 de 1998), en jurisprudencia, perjuicio irremediable "es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retornado a su estado anterior (...) La Corte ha considerado qua la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable." (Cursiva y subrayas propias).

J. PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de FRANKY JIMENEZ CUELLAR, con CC 79.654.929, A LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, y los que el despacho considere pertinentes, vulnerados u amenazados por parte de la SDIS.

SEGUNDO: ORDENAR a LA CNSC que, dentro de un término de 24 horas, deben entregar todos los documentos solicitados en el derecho de petición radicado el día lunes 03 de enero a las 9 y 27 am y los cuales fueron los siguientes:

- copia en PDF de cada una de las resoluciones del nombramiento, bien sea en encargo, carrera, o provisionalidad de todos los cargos mencionados en el Hecho No doce (12), los cuales son 49 en total, con la denominación Auxiliar Administrativo código 407 grado 27
- en caso en que se encuentren vacantes solicito copia en PDF del último nombramiento antes del último concurso que se haya realizado bien haya sido en carrera, provisionalidad o encargo.

TERCERO: Ordenar A la SDIS informar quienes eran los funcionarios responsables de dar respuesta a los derechos de petición y compulsar copias a la procuraduría en atención al Artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 el cual menciona que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver un derecho de petición, constituye una falta para el servidor público y dará lugar a sanciones establecidas en el régimen disciplinario, por lo cual pido muy respetuosamente que se impulsen copias a esta entidad de control.

CUARTO: Ordenar a la SDIS que todas las peticiones que le sean elevadas por cualquier persona deben ser respondidas de fondo y en los términos establecidos en la ley lo anterior para que no se congestione el aparato judicial con acciones de tutela por derechos de petición que no son contestados de acuerdo a la ley 1755 de 2015 la cual reglamenta el derecho de petición.

K. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 1, 2º, 13, 20, 23, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Nacional.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley. A través de este mecanismo de raigambre

constitucional, se logra obtener la protección judicial de dichos derechos, sin que se pueda plantear en los estrados discusión jurídica sobre el derecho mismo.

L. COMPETENCIA.

De este JUZGADO, según lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y la resolución 333 de noviembre de 2021 conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

M. DOCUMENTOS Y PRUEBAS.

- 1. Copia del derecho de petición radicado vía correo electrónico en la SDIS en el 03 de enero de 2022 a las 9: 27 am.
- 2. Copia del registro de la petición en la SDIS y reenviada a La Oficina de Talento Humano Bienestar del Empleado thumanobienestar@sdis.gov.co el 6/01/2022 10:09 AM.
- 3. Copia del pantallazo del radicado de la petición.
- 4. Respuesta a derecho de petición radicado en octubre de 2021.
- 5. Copia segundo requerimiento solicitud de información.

N. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que el suscrito no ha impetrado acción similar ante otra autoridad judicial contra él tutelado, con fundamento en los mismos hechos expuestos, peticionando la protección de los derechos invocados.

O. ANEXOS

Acompaño a la presente solicitud:

Una (1) copia correspondiente al traslado de la entidad accionada y Una copia para el archivo.

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

P. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones. En la Carrera 81j No 57 c 02 sur de la ciudad de Bogotá, email mitutela.com@gmail.com fijmenez@sdis.gov.co número celular 3142060120.

La entidad Tutelada **SDIS**, a la Carrera 7 # 32 -12, Edificio San Martín email <u>integracion@sdis.gov.co</u> notificacionesjudiciales@sdis.gov.co Tel. tel:6013279797

Del Honorable Juez,

Atentamente.

FRANKY JIMENEZ CUELLAR C.C. No. 79.654.929 Bogotá, D.C., enero de 2022

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-TALENTO HUMANO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Yo, **FRANKY JIMENEZ CUELLAR**, identificado con CC No **79.654.929** expedida en Bogotá, de acuerdo al Art 23 de la Constitución Política, el cual contempla el Derecho de Petición, y de la Ley 1755 de 2015 interpongo derecho de petición de información, de acuerdo a los siguientes hechos:

A. HECHOS

- 1. Vengo vinculado en la entidad en Carrera Administrativa desde marzo de 2012, en un cargo con la denominación de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 22, el cual fue nivelado al grado 24.
- 2. Desde hace aproximadamente 4 años tengo un encargo de vacancia definitiva con la denominación auxiliar administrativo código 407 grado 27, el cual lo vengo desempeñando en la subdirección de adultez.
- 3. Actualmente tengo fuero sindical al ser directivo sindical de la Organización sindical Atraes, Asomeritos y la Federación USTRAB
- 4. Antes de que se me asignara el cargo enunciado anteriormente, me encontraba ejerciendo el cargo auxiliar administrativo código 407 grado 24, en la subdirección local de Kennedy.
- 5. En el 2019 fue expedida la Ley 1960 por medio de la cual se modifica la ley 909 en su artículo 29 y el cual quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
- 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
- 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

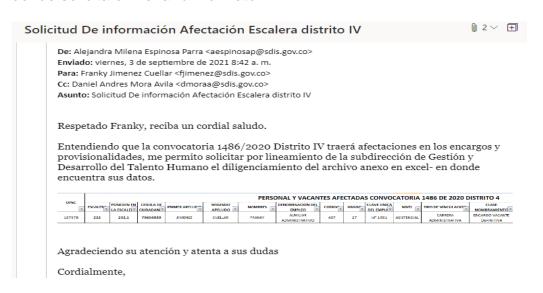
Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

(...)

- 6. Que, la SDIS junto con la CNSC, expidieron el acuerdo No 0408 de 2020 por medio del cual se establecieron las reglas del proceso de selección en las modalidades Ascenso y abierto para proveer 94 empleos que corresponden a 479 vacantes, de las cuales hay 2 empleos con 21 vacantes con la denominación auxiliar administrativo código 407 grado 27 de las cuales hay 11 para el concurso de la modalidad de ascenso.
- 7. Que, me presenté a la convocatoria aspirando al mismo empleo que actualmente estoy desempeñando en encargo cuya denominación es auxiliar administrativo código 407 grado 27.
- 8. Que, pasé todas las pruebas de la convocatoria y de los doce aspirantes para 11 cargos solamente pasamos 5 y, donde según los resultados me ubico en el segundo puesto de elegibilidad.
- 9. Que, el 6 de septiembre de 2021 me llegó un correo con el título:

RE: Solicitud De información Afectación Escalera distrito IV

donde solicitaron llenar un formato



A dicho formato, informé sobre mi intención de continuar en el mismo empleo que actualmente me encuentro desempeñando ya que, me presenté a ese mismo cargo.

						SOBRE PERDIDA I	DE ENCARGOS				ıv			AI		
No	NOMBRE COMPLETO	c.c	DENOMINAC IÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	DEPENDENC IA		DENOMIN ACIÓN DEL EMPLEO EJEMPLO	CODIGO	GRADO	¿Es prepensio nado?	¿Tiene Resolució n?	De acuerdo a su convenien cia, en caso de perder el encargo que decisión	terminar el Encargo y en caso de continuar en la SDIS, ¿desea quedarse en la	Si la respuesta es No manifieste 3 opciones de posible reubicación	OBSERVACIONES
1	Franky Jimenez Cuellar	79654929	AUXILIAR ADMINISTRATI VO	407	27	SUBDIRECCIO N PARA LA ADULTEZ	La Academia	AUXILIAR ADMINISTR ATIVO	407	24	NO	NO	NO	SI		practicamente ya gane mi ccargo y mi deseo es permanecer en el mismo lugar de trabajo

10. Que en el manual de funciones contenido en la resolución Numero 1498 de 2019 siempre han existido y existen actualmente existen 49 cargos con la denominación auxiliar administrativo código 407 grado 27 distribuidos de la siguiente manera en toda la SDIS (hoja No 631)

NIVEL ASISTENCIAL

I. IDENTIFICACIÓN		
Nivel: Asistencial		
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO – 407-27	
Código y Grado:	407	
Grado:	27	
No. de cargos:	Cuarenta y Nueve (49)	
Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Empleo del jefe Inmediato:	Quien ejerza la jefatura de la dependencia.	

Que los mismos se encontraban y encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Subdirección administrativa y financiera	04
Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano	02
Subdirección local Fontibón	01
Subdirección local Kennedy	03
Subdirección local Suba	01
Subdirección local Tunjuelito	01
Subdirección Local Usme - Sumapaz	01
Subdirección para asuntos LGBTI	01
Subdirección para la Adultez	01
Subdirección para la Familia	30
Vacante sin ubicación	04

Que los cargos se encuentran y encontraban distribuidos en las siguientes áreas funcionales:

II. ÁREA FUNCIONAL - DIRECCIÓN POBLACIONAL - SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA - COMISARIAS DE FAMILIA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar actividades de asistencia, gestión administrativa, Secretariales y operativas organizando y administrando los documentos y correspondencia que se generen en el desarrollo de los procesos de atención a los ciudadanos-as que acceden a la justicia a través de las comisarías de familia, de acuerdo con los parámetros del Sistema de Gestión Documental de la Entidad y los estándares calidad en la prestación de los servicios del área de desempeño.

(hoja No 631)

(...)

I. IDENTIFICACIÓN - AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-27

II. ÁREA FUNCIONAL - TODAS LAS DEPENDENCIAS

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Contribuir al funcionamiento administrativo y operativo de los proyectos y servicios de la dependencia que se le asignen en el marco de las políticas y los lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

(hoja No 632)

 (\dots)

I. IDENTIFICACIÓN - AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-27

II. ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ÁREA DE APOYO LOGISTICO - BIENES Y SERVICIOS

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar el funcionamiento administrativo del área de Bienes y Servicios que se le asigne de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Subdirección.

(hoja No 633)

(...)

I. IDENTIFICACIÓN – AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-27

II. ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ÁREA DE APOYO LOGISTICO - BIENES Y SERVICIOS

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar el funcionamiento administrativo del área de Bienes y Servicios que se le asigne de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Subdirección.

(hoja No 634 y 635)

(...)

I. IDENTIFICACIÓN – AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-27

II. ÁREA FUNCIONAL - TODAS LAS DEPENDENCIAS

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar el funcionamiento administrativo y operativo de los proyectos y servicios de la dependencia que se le asignen en el marco de las políticas y lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

(hoja No 636)

- 11. Que en Respuesta a un derecho de petición y según el manual de funciones existen 49 cargos en la SDIS con la Denominación de Auxiliar Administrativo código 407 grado 27, que previamente se han encontrado ubicados en la SDIS, de la siguiente manera:
- 3. En donde se encuentran ubicados todos los cargos con la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27

Subdirección administrativa y financiera	04
Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano	02
Subdirección local Fontibón	01
Subdirección local Kennedy	03
Subdirección local Suba	01
Subdirección local Tunjuelito	01
Subdirección Local Usme - Sumapaz	01
Subdirección para asuntos LGBTI	01
Subdirección para la Adultez	01
Subdirección para la Familia	30
Vacante sin ubicación	04

- 12. Que los cargos los han desempeñado los siguientes funcionarios:
- 4. Que funcionario actualmente se encuentra desempeñando el cargo la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
ALARCON	MILLAN	PEDRO JOSE	
ALVAREZ	ROJAS	FABIOLA	
ARANGUREN	RIAÑO	FABIO ANTONIO	
BARRERA	DE MILLAN	MARIA ESPERANZA	
BARROS	ORCASITA	MANUEL MARIA	
BLANCO	AGUILLON	DORA INES	
BUITRAGO	LOPEZ	ALBERTO	
CARRASCAL	GOMEZ	YULY ESTELLA	
CARREÑO	CASTRO	CALIXTO	
CASTELLANOS	ROA	GLADYS ESPERANZA	
CASTILLO	BALLESTEROS	JUAN CARLOS	
FORERO	-	ALBERTO	
GAITAN	REYES	JAIRO ALBERTO	
GALEANO	ECHEVERRIA	RUBY JOHANNA	
GALINDO	LEON	NELSON	
GARCIA	TOLEDO	CARLOS	
GARIBELLO	GARCIA	JHENNYFER	
GOMEZ	PINEDA	ELICENIA	
GONZALEZ	GONZALEZ	CARLOS ALBERTO	
GUTIERREZ	HENRIQUEZ	MARIA DEL ROSARIO	
HERNANDEZ	AVILA	EDWIN YESID	
JIMENEZ	CUELLAR	FRANKY	
LASPRILLA	SABOGAL	MARIO NELSON	
LESMES	HUERTAS	ARMANDO	
MARTINEZ	SARMIENTO	JUAN CARLOS	
MOISES	HERRERA	ISA MOISES	
MONROY	PORRAS	MARCELA AMPARO	
MORENO	BERMUDEZ	EDGAR LEONEL	
MURCIA	RUBIANO	DALY NUBIA	
OSORIO	CABRERA	MARIO ARTURO	
PACHON	-	LUZ EDITH	
PADILLA	ROMERO	PEDRO NEL	
QUINTERO	CRUZ	YOLANDA	
RAMOS	PEDRAZA	LUZ EDILMA	
RAPPY	ZAMBRANO	JAIME	
RODRIGUEZ	RONCANCIO	ANGELA HASBLEISDY	
RODRIGUEZ	SUAREZ	GLORIA MARLEN	
ROMERO	MORA	GLORIA PATRICIA	
ROSERO	GARCIA	JOSE VICENTE	
SERRATO	GUAMAN	MAURICIO ANTONIO	
TARAZONA	RANGEL	CESAR AUGUSTO	

TIQUE	ACUÑA	ANA LUCIA
TORRES	MAYORGA	SANDRA ROCIO
TOVAR	DIAZ	LEONARDO
ZAMUDIO	GONZALEZ	HENRY BENJAMIN
VACANTE TEM-407-27	VACANTE TEM-407-27	VACANTE TEM-407-27
VACANTE-407-27	VACANTE-407-27	VACANTE-407-27
VACANTE-407-27	VACANTE-407-27	VACANTE-407-27
VACANTE-407-27	VACANTE-407-27	VACANTE-407-27

B. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anteriores hechos solicito copia de los siguientes documentos:

:

PRIMERO: copia en PDF de cada una de las resoluciones del nombramiento, bien sea en encargo, carrera, o provisionalidad de todos los cargos mencionados en el Hecho No doce (12), los cuales son 49 en total, con la denominación Auxiliar Administrativo código 407 grado 27

SEGUNDO: en caso en que se encuentren vacantes solicito copia en PDF del último nombramiento antes del último concurso que se haya realizado bien haya sido en carrera, provisionalidad o encargo.

TERCERO: solicito este derecho de petición sea contestado de fondo y en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015

C. ANEXOS

Se anexa copia de la respuesta dada por La SDIS en noviembre de 2021

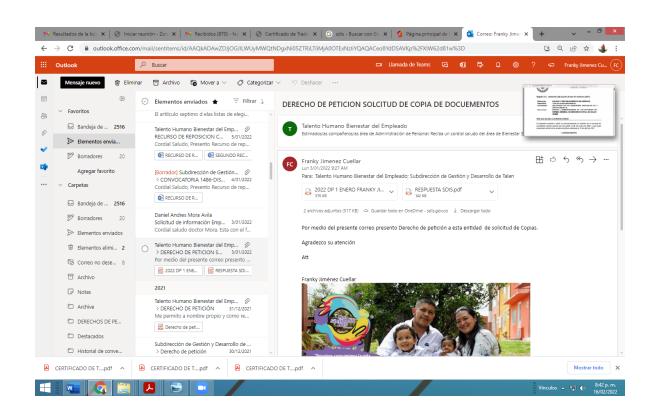
D. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección electrónica:, email fasomeritos@gmail.com, fatraes@gmail.com celular 3142060120.

Atentamente:

FRANKY JIMENEZ CUELLAR CC 79.654.929 de Bogotá

PRESIDENTE NACIONAL SINDICATO ATRAES, PRESIDENTE SUBDIRECTIVA ASOMERITOS BOGOTÁ, Y DIRECTIVO SINDICAL DE LA FEDERACIÓN USTRAB



RV: DERECHO DE PETICION SOLCITUD DE COPIA DE DOCUEMENTOS

Talento Humano Bienestar del Empleado <thumanobienestar@sdis.gov.co>

Jue 6/01/2022 10:09 AM

Para: Situaciones Administrativas TH <situacionesadministrativasth@sdis.gov.co>

CC: Franky Jimenez Cuellar <fjimenez@sdis.gov.co>

2 archivos adjuntos (517 KB)

2022 DP 1 ENERO FRANKY JIMENEZ SDIS.pdf; RESPUESTA SDIS.pdf;

Estimados/as compañeros/as área de Administración de Personal:

Reciba un cordial saludo del área de Bienestar Social e Incentivos, de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Talento Humano.

Remitimos la solicitud del correo que antecede, por considerar que es asunto de su competencia.

Cordialmente,





Área de Bienestar Social e Incentivos SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Tel: (571) 3838030 Ext. 34400

De: Franky Jimenez Cuellar <fjimenez@sdis.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de enero de 2022 9:27 a.m.

Para: Talento Humano Bienestar del Empleado <thumanobienestar@sdis.gov.co>; Subdirección de Gestión y

Desarrollo de Talen <subdireccion.talentohumano@sdis.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION SOLCITUD DE COPIA DE DOCUEMENTOS

Por medio del presente correo presento Derecho de petición a esta entidad de solicitud de Copias.

Agradezco su atención

Att

Franky Jiménez Cuellar





"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Integración Social, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contenier material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Integración Social no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."





"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Integración Social, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Integración Social no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."





Od Dependencia:
Tipo Documental:
Remite: SUBDIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUM
Destino: FRANKY JIMENEZ CUELLAR



Boocom אראים Firmado Electronicamente con AZSign Acuerdo: 2021/12-155828-26562-27087008 7071-11-2871-67-904-45-600 - Panina 1 ne A Bogotá D. C., noviembre 2021

Señor FRANKY JIMENEZ CUELLAR C.C. 79654929 Celular: 3142060120

Correo: fasomeritos@gmail.com

Bogotá

Asunto: Informe cargos SDIS Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27

Apreciado señor Franky.

Damos respuesta a cada una de sus peticiones en los siguientes términos:

1. Cuantos cargos en total con la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27.

En la SDIS por decreto la planta de personal cuenta con cuarenta y nueve (49) cargos, del empleo con la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27.

2. En qué estado actual se encuentran todos los cargos con la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27, si están vacantes, en provisionalidad, en carrera administrativa o encargo.

AUXILIAR ADMIN ISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 27		
Con derechos de carrera	44	
Provisional vacante temporal	01	
Vacantes definitivas	03	
Vacante temporal	01	

3. En donde se encuentran ubicados todos los cargos con la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27

Subdirección administrativa y financiera	04
Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano	02
Subdirección local Fontibón	01
Subdirección local Kennedy	03
Subdirección local Suba	01
Subdirección local Tunjuelito	01
Subdirección Local Usme - Sumapaz	01
Subdirección para asuntos LGBTI	01
Subdirección para la Adultez	01
Subdirección para la Familia	30
Vacante sin ubicación	04





4. Que funcionario actualmente se encuentra desempeñando el cargo la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27





PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
ALARCON	MILLAN	PEDRO JOSE	
ALVAREZ	ROJAS	FABIOLA	
ARANGUREN	RIAÑO	FABIO ANTONIO	
BARRERA	DE MILLAN	MARIA ESPERANZA	
BARROS	ORCASITA	MANUEL MARIA	
BLANCO	AGUILLON	DORA INES	
BUITRAGO	LOPEZ	ALBERTO	
CARRASCAL	GOMEZ	YULY ESTELLA	
CARREÑO	CASTRO	CALIXTO	
CASTELLANOS	ROA	GLADYS ESPERANZA	
CASTILLO	BALLESTEROS	JUAN CARLOS	
FORERO	-	ALBERTO	
GAITAN	REYES	JAIRO ALBERTO	
GALEANO	ECHEVERRIA	RUBY JOHANNA	
GALINDO	LEON	NELSON	
GARCIA	TOLEDO	CARLOS	
GARIBELLO	GARCIA	JHENNYFER	
GOMEZ	PINEDA	ELICENIA	
GONZALEZ	GONZALEZ	CARLOS ALBERTO	
GUTIERREZ	HENRIQUEZ	MARIA DEL ROSARIO	
HERNANDEZ	AVILA	EDWIN YESID	
JIMENEZ	CUELLAR	FRANKY	
LASPRILLA	SABOGAL	MARIO NELSON	
LESMES	HUERTAS	ARMANDO	
MARTINEZ	SARMIENTO	JUAN CARLOS	
MOISES	HERRERA	ISA MOISES	
MONROY	PORRAS	MARCELA AMPARO	
MORENO	BERMUDEZ	EDGAR LEONEL	
MURCIA	RUBIANO	DALY NUBIA	
OSORIO	CABRERA	MARIO ARTURO	
PACHON	-	LUZ EDITH	
PADILLA	ROMERO	PEDRO NEL	
QUINTERO	CRUZ	YOLANDA	
RAMOS	PEDRAZA	LUZ EDILMA	
RAPPY	ZAMBRANO	JAIME	
RODRIGUEZ	RONCANCIO	ANGELA HASBLEISDY	
RODRIGUEZ	SUAREZ	GLORIA MARLEN	
ROMERO	MORA	GLORIA PATRICIA	
ROSERO	GARCIA	JOSE VICENTE	
SERRATO	GUAMAN	MAURICIO ANTONIO	
TARAZONA	RANGEL	CESAR AUGUSTO	

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín Secretaría Distrital de Integración Social

Teléfono: 3 27 97 97

www.integracionsocial.gov.co

Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co

Código postal: 110311







TIQUE	ACUÑA	ANA LUCIA
TORRES	MAYORGA	SANDRA ROCIO
TOVAR	DIAZ	LEONARDO
ZAMUDIO	GONZALEZ	HENRY BENJAMIN
VACANTE TEM-407-27	VACANTE TEM-407-27	VACANTE TEM-407-27
VACANTE-407-27	VACANTE-407-27	VACANTE-407-27
VACANTE-407-27	VACANTE-407-27	VACANTE-407-27
VACANTE-407-27	VACANTE-407-27	VACANTE-407-27

5. Exactamente como ofertaron los cargos con la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27para la convocatoria, es decir de los 21 cargos ofertados a qué OPEC corresponde cada uno actualmente donde se encuentran ubicados y que funcionario se encuentra desempeñando el mencionado cargo ofertado.

TIPO DE CONCURSO	NOMBRE	UBICACIÓN LABORAL
CONCURSO ABIERTO	FABIOLA ALVAREZ ROJAS	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ABIERTO	MARIA ESPERANZA BARRERA DE MILLAN	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ASCENSO	DORA INES BLANCO AGUILLON	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ABIERTO	YULY ESTELLA CARRASCAL GOMEZ	SUBDIRECCION LOCAL USME - SUMAPAZ
CONCURSO ABIERTO	NELSON GALINDO LEON	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ABIERTO	JHENNYFER GARIBELLO GARCIA	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ABIERTO	ELICENIA GOMEZ PINEDA	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ABIERTO	MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ HENRIQUEZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ABIERTO	FRANKY JIMENEZ CUELLAR	SUBDIRECCION PARA LA ADULTEZ
CONCURSO ABIERTO	JUAN CARLOS MARTINEZ SARMIENTO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ABIERTO	EDGAR LEONEL MORENO BERMUDEZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ASCENSO	PEDRO NEL PADILLA ROMERO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ASCENSO	LUZ EDILMA RAMOS PEDRAZA	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ASCENSO	JAIME RAPPY ZAMBRANO	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONCURSO ASCENSO	ANGELA HASBLEISDY RODRIGUEZ RONCANCIO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ASCENSO	GLORIA MARLEN RODRIGUEZ SUAREZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
CONCURSO ASCENSO	GLORIA PATRICIA ROMERO MORA	SUBDIRECCION LOCAL KENNEDY
	CONCURSO ABIERTO CONCURSO ASCENSO CONCURSO ABIERTO CONCURSO ASCENSO CONCURSO ASCENSO CONCURSO ASCENSO CONCURSO ASCENSO CONCURSO ASCENSO CONCURSO ASCENSO	CONCURSO ABIERTO CONCURSO ABIERTO CONCURSO ABIERTO CONCURSO ASCENSO CONCURSO ASCENSO CONCURSO ABIERTO CONCURSO ASCENSO CONCURSO ASC

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín Secretaría Distrital de Integración Social

Teléfono: 3 27 97 97

www.integracionsocial.gov.co

Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co

Código postal: 110311









137579	ICONICHIRSO ASCENISO	HENRY GONZALEZ	BENJAMIN	ZAMUDIO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	VACANTE				
137579	VACANTE				
137579	VACANTE				

6. Solicito se me informe, actualmente donde se encuentra ubicados los cargos once (11) la denominación Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27 que fueron ofertados en la modalidad de ascenso y que funcionarios se encuentran desempeñando actualmente, en que calidad, es decir en provisionalidad o en encargo

OPEC	TIPO DE CONCURSO	NOMBRE	UBICACIÓN LABORAL
137579	CONCURSO ASCENSO	DORA INES BLANCO AGUILLON	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	PEDRO NEL PADILLA ROMERO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	LUZ EDILMA RAMOS PEDRAZA	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	JAIME RAPPY ZAMBRANO	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
137579	CONCURSO ASCENSO	ANGELA HASBLEISDY RODRIGUEZ RONCANCIO	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	GLORIA MARLEN RODRIGUEZ SUAREZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	GLORIA PATRICIA ROMERO MORA	SUBDIRECCION LOCAL KENNEDY
137579	CONCURSO ASCENSO	HENRY BENJAMIN ZAMUDIO GONZALEZ	SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
137579	CONCURSO ASCENSO	VACANTE	
137579	CONCURSO ASCENSO	VACANTE	
137579	CONCURSO ASCENSO	VACANTE	

Cordialmente,

MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ ESCOBAR

Subdirectora de Gestión y Desarrollo de Talento Humano Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboró: Dora Meneses Poveda - Profesional Universitario SGDTH

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín Secretaría Distrital de Integración Social

Teléfono: 3 27 97 97

www.integracionsocial.gov.co

Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co

Código postal: 110311





REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2021106527

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211126-155828-c55c62-27087008

Creación: 2021-11-26 15:58:28

Estado: Finalización: 2021-11-26 16:29:01



Escanee el código para verificación

Firma: FIRMANTE

MARIA MERCEDES RÓDRIGUEZ ESCOBAR

mmrodrigueze@sdis.gov.co Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Elaboración: ELABORO

DORA MENESES POVEDA

dmeneses@sdis.gov.co PROFESIONAL UNIVERSITARIO



S2021106527

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co

ld Acuerdo: 20211126-155828-c55c62-27087008

Creación: 2021-11-26 15:58:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-11-26 16:29:01



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	DORA MENESES POVEDA dmeneses@sdis.gov.co PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Aprobado	Env.: 2021-11-26 15:58:29 Lec.: 2021-11-26 15:59:10 Res.: 2021-11-26 15:59:20 IP Res.: 190.157.199.121
Firma	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR mmrodrigueze@sdis.gov.co Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Hum	R Aprobado	Env.: 2021-11-26 15:59:20 Lec.: 2021-11-26 16:28:10 Res.: 2021-11-26 16:29:01 IP Res.: 186.102.8.32



2022OFI-500 140 12-7918

Al contestar cite este número 2022RS007019

Bogotá D.C., 9 de febrero del 2022

Doctora:

MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ ESCOBAR
Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL- SDIS
MMRODRIGUEZE@SDIS.GOV.CO

Asunto: Segundo requerimiento de información – Queja del señor Franky Jiménez Cuellar

Radicado: 2022RE000373, 2022RE001087, 2022RE000300, 2022RE002052, 2021RE024068, 2021RE021933.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través de los radicados Nro. 2022RE000373, 2022RE001087, 2022RE000300, 2022RE002052, 2021RE024068, 2021RE021933 y otros, recibió de parte de Usted, Personería de Bogotá y Sindicatos, copia de una petición dirigida a la Secretaria Distrital de Integración Social, en adelante SDIS, y oficio dirigido a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC, entre otros soportes.

Petición dirigida a la Secretaria Distrital de Integración Social, con copia a la CNSC.

"PRIMERO: Por qué se le cambió el perfil y el propósito del empleo que actualmente desempeño denominado Auxiliar Administrativo código 407 grado 27, sin haber modificado el manual de funciones, sin existir resolución alguna, sin habérseme informado y notificado de dicho cambio de perfil y propósito y sin haberse vinculado a los sindicatos.

SEGUNDO: Se me informe el por qué se le cambió el perfil y propósito a los otros siete (7) empleos con la denominación Auxiliar administrativo código 407 grado 27, mencionados en el hecho 11, y pido que se me informe, además, a cuáles empleos se les cambió el perfil, cada uno identificado con su ID.

TERCERO: Solicito copia del acto administrativo si existe, por medio del cual se modificó los perfiles en cuanto a propósito y funciones de siete (7) empleos con la denominación auxiliar administrativo código 407 grado 27 y que luego fueron ofertados y entre los que se encuentra el que actualmente me encuentro desempeñando en encargo.

CUARTO: Solicito que se me notifique la resolución si existe, por medio de la cual se va a modificar el perfil del empleo en cuanto a funciones y propósito, pido que la notificación se me realice tanto como funcionario que actualmente desempeña el cargo en encargo y donde el cargo tiene fuero

sindical, y que también se me notifique como representante legal de un sindicato. Lo anterior teniendo en cuenta que cualquier modificación que se le realice al manual de funciones se le debe vincular a los sindicatos.

QUINTO: Solicito que cualquier desvinculación o perdida de mi encargo con la denominación de auxiliar administrativo código 407 grado 27, que actualmente desempeño en la subdirección para la adultez, sea suspendida hasta tanto se resuelva esta situación.

SEXTO: Pido como representante legal del sindicato Atraes y a quien no se le notificó ni vinculó para modificación alguna del manual de funciones para algunos empleos con la denominación de auxiliar administrativo código 407 grado 27, en cuanto a su propósito y funciones que se suspenda cualquier tipo de nombramiento y desvinculación en los cargos con la denominación de auxiliar administrativo código 407 grado 27, que fueron ofertados en concurso y las escaleras que afecta, hasta tanto no se defina esta situación ya que existe una clara violación al debido proceso administrativo.

SÉPTIMO: Solicito que se me explique de fondo a que hace referencia el articulo 4 de la resolución 2397 del 12 de diciembre de 2021, en cuanto a el porque se me va a quitar el encargo que actualmente me encuentro desempeñando, que se me informe hasta cuando tengo el encargo y que se me de por escrito a quien tengo que entregar el cargo que actualmente me encuentro desempeñando con la denominación de auxiliar administrativo código 407 grado 27, lo anterior teniendo en cuenta que poseo fuero sindical, y que para dicho cargo tengo una estabilidad laboral relativa por lo tanto mi desvinculación del encargo solo puede obedecer a un nombramiento en periodo de prueba.

OCTAVO: Solicito este derecho de petición sea contestado de fondo y en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015."

Oficio dirigido a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC.

"Yo, FRANKY JIMENEZ CUELLAR, identificado con CC No 79.654.929 expedida en Bogotá, como servidor publico que gano concurso de méritos de ascenso, y en calidad de presidente Nacional del Sindicato Atraes, presidente de la subdirectiva Asomeritos Bogotá y directivo de la Federación USTRAB, presento copia del recurso de revocatoria directa presentada a la Secretaria Distrital de Integración Social, por presunto Fraude procesal al haber modificado del manual de funciones vigente, los perfiles de algunos empleos con la denominación de Auxiliar Administrativo código 407 grado 27 incluido el de d este humilde servidor, sin haberse levantado el fuero sindical al cual tengo derecho, edemas que manipularon las escaleras de los empleos y las listas de elegibles violando con ello el debido proceso administrativo y como prueba de ello expongo que las listas de elegibles se encontraban expedidas con los nombres de los ganadores y las personas que tendrían que entregar los cargos cinco (5) dios antes que se realizara la audiencia pública de escogencia de cargos. Lo cual no puede ser posible, además que se negaron a entregar la información de los ID de los cargos ofertados y se negaron a permitirme escoger el cargo de mi preferencia. Por lo que pido muy respetuosamente a la CNSC se les ordene volver a realizar la Audiencia publica de escogencia de cargos de una forma transparente y entregando la información de cada cargo como lo es su ID, a que escalera pertenece y a que funcionarios afecta. Para que posteriormente y no antes sea Expedia la resolución de ofrecimiento de cargos. Por otra parte se le debe dejar en claro a la SDIS que una vez se realice el ofrecimiento de los cargos y de

Página 3 de 3

nombramiento en periodo de prueba los elegibles cuentan con 10 días Hábiles para aceptar o no el cargo y para pedir prórroga de acuerdo a ley1950 d e1973 y al decreto 1083 de 2015"

Teniendo en cuenta lo hechos manifestados por el señor Franky Jiménez Cuellar en todos los escritos remitidos a la CNSC mediante los radicados referenciados en la primera parte del presente oficio, la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC requiere a la Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la SDIS para que en el término de tres (03) días hábiles siguientes, remita un informe con la siguiente información:

- Pronúnciese frente a los hechos manifestados por el quejoso en sus escritos, los cuales se adjuntan en el presente requerimiento.
- Explique cómo se realizó el procedimiento de las Audiencias de Escogencia de Vacantes para el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27 de la planta de empleos de la SDIS, identificado con la OPEC 137579. Remitiendo los soportes y actas que correspondan.

Para finalizar y hacer más expedito el trámite de su respuesta, la información puede ser enviada a través de la ventanilla única de radicación de la CNSC, la cual puede encontrar en la página web de la CNSC.

En este oficio se deja constancia que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no ha recibido respuesta alguna por la Entidad, por tal motivo se remite un segundo requerimiento.

Cordialmente,



Documento firmado por el mecanismo de firma digital



HUMBERTO LUIS GARCÍA DIRECTOR TÉCNICO

Copia: MARLENY BARRERA LÓPEZ, FRANKY JIMÉNEZ CUELLAR

Aprobó: HUMBERTO LUIS GARCÍA - DIRECTOR TÉCNICO - DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

